



EL INTENDENTE MUNICIPAL EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ACUERDA LA LEY Nº 8613, SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Modificase el art. 23º - inc. 1.) de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 23.- inc. 1.- TRANSITO DE VEHICULOS EN GENERAL.

- 1.1. Los vehículos que tengan patentes de menor valor de la correspondiente, sin perjuicio de abonar la diferencia que corresponde, abonarán en concepto de multa \$ 2.000.-
- 1.2. Los propietarios de vehículos de tracción a sangre y motos, que se les compruebe la venta, préstamo o cambio de vehículo a otro sin intervención Municipal, abonarán en concepto de multa \$ 2.000.-
- 1.3. Quienes presenten comprobantes falsos por arreglos de vehículos a fin de obtener ventajas en el pago de patente y sin perjuicio de efectuar el pago de la patente que corresponda, abonarán multa de..... \$ 2.000.-
- 1.4. Por falta de colocación de chapas en bicicletas..... \$ 500.-
- 1.5. Por falta de colocación de chapas en rodados, excepto de bicicletas \$ 2.000.-
- 1.6. Por carencia total de luces reglamentarias, abonarán una multa de \$ 5.000.-
- 1.7. Por transitar de noche, sin las luces reglamentarias encendidas o insuficientes \$ 5.000.-
- 1.8. Quienes dejen automóviles, coches, camiones, acoplados, etc., en la vía pública, por más de 24 horas... \$ 10.000.-
- 1.9. Quienes circulen con automóviles, camiones, motocicletas con escape libre, sin el mismo o con elementos que aumenten el ruido, con el sistema roto o que ocasionen ruidos molestos por éste u otro motivo, sin perjuicio de proceder a su reparación inmediata.... \$ 10.000.-
- 1.10. Por hacer uso de luz deslumbrante, o estacionar en zonas y manos prohibidas o en segunda mano \$ 5.000.-
- 1.11. Por transitar a contramano, con vehículos en general \$ 15.000.-
- 1.12. Quienes violen las disposiciones que prohiban la entrada, carga o descarga en las calles: Buenos Aires, 9 de Julio, Rivadavia y en las que en lo sucesivo se prohiban, dentro del horario que se establezca al efecto, abonarán \$ 5.000.-
- 1.13. Por estacionar vehículos sobre las veredas, en cualquier zona. \$ 5.000.-
- 1.14. Quienes transiten en bicicleta con las luces apagadas o sin ellas, abonarán en concepto de multa \$ 2.000.-



Municipalidad de Lobos

//

- 1.15. Quienes circulen en automotores de todo tipo, sin la documentación correspondiente al mismo y sin licencia de conductor o vencida,..... \$ 10,000.-
- 1.16. Quienes circulen en bicicleta de contramano o lo hagan por veredas, plazas, paseos públicos y otros lugares prohibidos. \$ 5,000.-
- 1.17. Quienes conduzcan vehículos en general sin tener edad reglamentaria, abonarán, el propietario del vehículo \$ 20,000.-
- 1.18. Quienes conduzcan con exceso de velocidad \$ 25,000.-
- 1.19. Por realizar "picadas" en zona urbana y/o maniobras de todo tipo que pongan en peligro la seguridad general \$ 30,000.-
- 1.20. Quienes transiten con tractores y/o vehículos de carga en días de lluvia o posteriores, antes del ocreo de los caminos o calles de tierra, abonarán:
1ra. vez, en suspenso. \$ 10,000.-
2da. vez, el doble de la anterior \$ 20,000.-
3ra. vez, 15 (quince) días de arresto, no redimibles con multa .
- 1.21. Quienes laven, pinten, efectúen reparaciones de automóviles, camiones, camionetas, acoplados semiremolque, furgones, etec. en la vía pública \$ 5,000.-
- 1.22. Quienes circulen con camiones o tractores dentro del área prohibida de la zona urbana, abonarán en concepto de multa \$ 10,000.-
- 1.23. Quienes circulen dentro de la zona urbana con camiones de hacienda en malas condiciones de higiene..... \$ 10,000.-
- 1.24. Por hacer uso excesivo de la bocina o cualquier otro implemento sonoro estridente. \$ 5,000.-
- 1.25. Por dejar estacionado en calles pavimentadas o de tierra, maquinarias o implementos de cualquier clase sin autorización ni señales, como asimismo materiales u objetos de todo tipo que obstruya el libre tránsito o el funcionamiento de desagües, etc. \$ 10,000.-
- 1.26. Por expeler humo, aceite o malos olores, especialmente los coches gasobros, \$ 5,000.-
- 1.27. Por interferir el libre tránsito de los vehículos de bomberos o seguir a los mismos en casos de siniestros \$ 10,000.-
- 1.28. Por salpicar sin la debida precaución los días de lluvia y que por negligencia o desconsideración a sus semejantes, salpiquen a los peatones, abonarán.. \$ 5,000.-
- 1.29. Quienes circulen a velocidad en cunetas o lugares donde exista agua acumulada con propósito de lavar el vehículo \$ 3,000.-

ARTICULO 2º. Cúmplase, registrese, publíquese.-

BARLON R. JACRESUI
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA

Tte. Cnel. (R.) RODOLFO DURRUEL
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 608